

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

13305 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 30.491/1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.491/1978, promovido por don Gumersindo Corral Recio contra resolución del Ministerio de Justicia por la que se denegó su petición de que se promulgase una disposición que le autorice a solicitar el derecho reconocido por Orden de 28 de junio de 1939 para pasar de Guardián de Prisiones a Auxiliar del mismo Cuerpo, y en el que ha sido parte la Administración, representada por su Abogacía, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha sido dictada sentencia con fecha 16 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la inadmisibilidad de falta de recurso de reposición previo, desestimamos igualmente el recurso promovido por don Gumersindo Corral Recio contra la resolución del Ministerio de Justicia que le denegó su petición de que se dictase una disposición que le reconociese el pase de Auxiliar de Instituciones Penitenciarias a Técnico administrativo con asignación del coeficiente 3,3 a efectos de jubilación, por estar ajustada a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas.—(Rubricados.)
Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en la misma, ilustrísimo señor don Luis Cabrerizo Botija, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el mismo día de su fecha; certifico, María Jesús Pera (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, con publicación del fallo recaído en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

13306 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 978/1976, de 8 de abril, declaró de preferente localización industrial la zona del territorio del plan Jaén, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 14 de marzo de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Reducción del 95 por 10 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Rafael Casado Nieto», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de piezas para maquinaria industrial y agrícola de Linares (Jaén). Expediente AJ-43.

Empresa «Linares Fibras Industriales, S. A.» (LIFISA), a constituir, para la instalación de una industria de fabricación y venta de productos de plástico reforzado en Linares (Jaén). Expediente JA-48.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13307 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 978/1976, de 8 de abril, declaró de preferente localización industrial la zona del territorio del plan Jaén, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 14 de marzo de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el Grupo A a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se